

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 25 FEB 2022

Proceso N° 2020-00009.

1. De las excepciones de mérito formuladas por la demandada dentro de la causa principal (fl. 242 a 300) córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

2. De la objeción al juramento estimatorio formulado por la sociedad demandada principal (fl. 242 a 300) se corre traslado al demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, aporte o solicite pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)

FG

República de Colombia
Poder Judicial
Poder Judicial
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá, D.C.

El ...
No. 009
28 FEB 2022
El Secretario



